



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00806

Se niega por improcedente la solicitud de dejar sin valor y efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 15 de julio de 2022, por cuanto estos, contrario a lo considerado por el togado, ordenó la adición y el trámite del Despacho Comisorio No. 136 y no la expedición de uno nuevo.

Al respecto, téngase en cuenta que si bien en el auto del 10 de junio de 2022, se dispuso la entrega del despacho comisorio al apoderado actora para que continuara con su trámite, revisado el expediente se advierte que el 08 de julio del mismo año, la Alcaldía local de La candelaria devolvió la comisión solicitando que se estableciera plenamente la dirección y el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de entrega (No. 18 – 20), petición que justificó la orden emitida por el despacho el 15 de julio de 2022, que además se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, corresponde al interesado impulsar la diligencia correspondiente directamente ante la entidad encargada de su trámite.

NOTIFIQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634fa9b6e1023a3b738ce036d32200f28f212cb31b27f6526cfd78b6a64d24d3**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Restitución No. 2018-00806

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del canon 318 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto mediante escrito allegado en misiva electrónica del 19 de septiembre de 2022 (No. 07 – 08 C. 04) contra la providencia del 05 de septiembre de 2022 (No. 05 C. 04), **POR EXTEMPORÁNEO**.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9bf55c0fdf045af2a61842f531b478ffd218915b8216be921aa2de8a585d73**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01140

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No. 2022-01-772404 del 26 de octubre de 2022 mediante el cual se admitió en proceso de reorganización a la sociedad **VELSTAND INVESTMENT S.A.S.** y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo sexto del proveído referido, el despacho dispone:

1. Por secretaría envíese el proceso digital de la referencia a la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, para que se sirva proceder de conformidad con lo de su competencia.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la sociedad **VELSTAND INVESTMENT S.A.S.** Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria, entréguese a favor de la demandada. Artículo 4° del Decreto 772 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1511f9dfa7f1aea1f84da5fb700ba55d7c6cc46043c57a7492f73fd87ec79e**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00271

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el documento que antecede como una autorización conferida a la abogada **KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ**, para efectos de los trámites allí descritos. Téngase en cuenta que si lo pretendido es que se le reconozca personería para actuar, el poder deberá ser especial y deberá individualizar el asunto, de forma tal que no pueda confundirse con otro.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cda026620e89336610199154548696acdb974d984cd05d773200607e80bfd**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01180

Conforme a la solicitud elevada por el extremo actor (No. 11 - 12), y lo previsto en los arts. 314 del C. G. del P., sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los ejecutados **JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES** y **WILZER EDUARDO AMAYA CAMACHO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las cautelas decretadas sobre los bienes de JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES y WILZER EDUARDO AMAYA CAMACHO, si las hubiere. Oficiése a quien corresponda. De existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicito de conformidad con el Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Continúese la presente ejecución en contra de **NUBIA VICTORIA RUIZ CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836b5f4025f20d6a28a6f92189429f5589735fc6e049817431f133958045a783**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2021-01180**
DEMANDANTE : **YAMILE SUA MENDIVELSO**
DEMANDADO : **NUBIA VICTORIA RUIZ CIFUENTES**

Teniendo en cuenta que **NUBIA VICTORIA RUIZ CIFUENTES**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **YAMILE SUA MENDIVELSO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NUBIA VICTORIA RUIZ CIFUENTES**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio LC-21111 882068 vista a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, en el curso del proceso, el demandante desistió de continuar la ejecución en contra de los demandados **JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES** y **WILZER EDUARDO AMAYA CAMACHO**.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 08 de octubre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

¹ Folio 07

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **07 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb8d7342bc4efecf0036fc94758f1e0de4aa5de4194653aa39d6b16f6621a61**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00054

En atención al escrito visible en los numerales 20 - 22, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

Así mismo, que el asunto de la referencia se encuentra terminado por auto del 03 de noviembre de 2022 (No. 19).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **07 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16e0be385464452646e644fdfe497374ea576c75052b837b36566f8ccbf526**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00478

En atención al acuerdo de pago adosado en los numerales 18 – 19 y previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de suspensión del proceso contenida en la cláusula cuarta del mismo, se requiere a la parte actora para que allegue su petición con ajuste a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la totalidad de la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la suspensión, o en su defecto aclare si lo único que se solicita es el levantamiento de las medidas cautelares referida en el correo electrónico del numeral 18.

Para el efecto, proceda a surtir también el trámite de notificación de las demandadas **ANGEL ZULEY PEDRAZA HURTADO** y **DIANA ELIZABETH GUADALUPE ASPRILLA CORONADO**.

En cuanto a la petición de tener por notificada a la demandada **ANGEL ZULEY PEDRAZA HURTADO** mediante conducta concluyente, se tiene que no es posible acceder a la misma, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. para tal fin.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la petición la demandada no manifiesta conocer, específicamente, la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago ni la menciona.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac181a2d7f80a637d9ea76c714d319043e301b327a7c333bf01cf7423d86**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022 - 00615

En atención al escrito obrante en los numerales 05 - 09 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **NATALIA TORRES GALÁN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5238ae28f7b350de7b77f2b5d2062d970ef0fc1dc0e7d088e9ec3dc38931a9**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00850

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de suspensión del proceso obrante a No. 06 se requiere a la parte actora para que proceda a surtir el trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada **LAURA CRISTINA ANGARITA FLÓREZ**.

En cuanto a la petición de tenerla por notificada mediante conducta concluyente, se tiene que no es posible acceder a la misma, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. para tal fin.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la petición, la demandada no manifiesta conocer, específicamente la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago ni la menciona y además, el escrito presentado no conlleva su firma.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f1558649f6bbdc8120690faf0adba849c5a249a3fe6e6dbce3659be9115686**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01368

En atención al escrito obrante en los numerales 12 - 13 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27498f79bec0a7140254b6b5d0691ee268b7bbeb50d2f652d623fe4e8315a58**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01712**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CRISTIAN CAMILO CASTILLO ARIAS** contra **HERNAN DANILO BECERRA CRUZ**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$13.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **CRISTIAN CAMILO CASTILLO ARIAS**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 139, hoy 07 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc695b9fcf6de1d688de41c9a38a981b8a5554e5eb23874a837e7524b70f5e00**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01716

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, expedida por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en la que se acredite la calidad que alude tener la señora **MARTHA STELLA BAQUERO ARDILA**.

2. PRESENTE el poder legalmente conferido a la abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO** por parte de la representante legal de la copropiedad demandante.

3. ACLARE en la parte liminar de la demanda, la persona que actúa como representante legal de la propiedad horizontal demandante, pues de acuerdo con el título ejecutivo que sirve de base a la acción, esta se encuentra representada por la persona natural MARTHA STELLA BAQUERO ARDILA, no por una sociedad.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **07 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e53369b8324ed53fe71d3045edbc88fd41f1fa2c9d6a1006593db50338e9ec**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01718

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **07 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78e8910a8c91b16434c53a78592cdaa218952873ad78d4a4cfaf35d973dbfe**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>